

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:10-18-2023

ESTADO No. 179

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620220065400	Verbal Sumario	RUBEN DARIO VALENCIA ESTRADA	MARIA AYDEE LONDOÑO CARDOZO	Sentencia Anticipada (Art 278 Numeral 2° C.G.P.) OBS. -- Sin Observaciones.	17/10/2023		1
76001400302620230046000	Aprehension y Entrega del Bien	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	APD. HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	17/10/2023		1
76001400302620230053600	Verbal Sumario	A Y C INMOBILIARIOS S. A. S.	GERMAN URIBE CIFUENTES	Sentencia Unica Instancia OBS. -- Sin Observaciones.	17/10/2023		1
76001400302620230088600	Ejecutivo Singular	JORGE IVAN PATIÑO	APD. MARYURI BEDOYA CASTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	17/10/2023		1
76001400302620230088600	Ejecutivo Singular	JORGE IVAN PATIÑO	APD. MARYURI BEDOYA CASTRO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	17/10/2023		1
76001400302620230090400	Disp Esp para la Efectividad de la Garantia Real	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	APD. BLANCA IZAGUIRRE MURILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	17/10/2023		1
76001400302620230091300	Verbal Sumario	MYRIAN VASQUEZ LUNA	APD. JAIRO GIOVANNI HERNANDEZ PACHECO	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	17/10/2023		1
76001400302620230092200	Verbal Sumario	ROSARIO DEL SOCORRO MIRANDA VILLOTA	APD. GIOVANNI RODRIGUEZ	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	17/10/2023		1
76001400302620230096300	Aprehension y Entrega del Bien	BANCOLOMBIA S.A.	APD. KATERIN LOPEZ SANCHEZ	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	17/10/2023		1
76001400302620230096400	Verbal	DIANA PATRICIA MARTINEZ BOTERO	APD. LUIS FERNANDO BOLIVAR MAYA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	17/10/2023		1
76001400302620230096800	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS	APD. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	17/10/2023		1
76001400302620230096900	Ejecutivo Singular	JUAN PABLO CORDOBA PATIÑO	APD. DIANA LISETH RIASCOS TELLO	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	17/10/2023		1
76001400302620230097300	Adjudicacion o Realizacion Esp de la Garantia Real	LILIAM YULIETH RIOS VALENCIA	APD. LUZ STELLA MOLANO RAVE	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	17/10/2023		1
76001400302620230097400	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE PINARES	APD. MARTHA ISABEL LOPEZ ALZATE	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	17/10/2023		1
76001400302620230097400	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE PINARES	APD. MARTHA ISABEL LOPEZ ALZATE	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	17/10/2023		1
76001400302620230097700	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.	APD. DORIS CASTRO VALLEJO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	17/10/2023		1
76001400302620230097700	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.	APD. DORIS CASTRO VALLEJO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	17/10/2023		1

76001400302620230097800	Aprehension y Entrega del Bien	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.	APD. FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	17/10/2023		1
76001400302620230098000	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.	APD. DORIS CASTRO VALLEJO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	17/10/2023		1
76001400302620230098000	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.	APD. DORIS CASTRO VALLEJO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	17/10/2023		1

Numero de registros:20

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 10-18-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

PROCESO	PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA
DEMANDANTE	MARÍA AYDEE LONDOÑO CARDOZO
DEMANDADO	JESÚS LEONEL ARBELÁEZ SALDARRIAGA
RADICADO	76001 40 03 026 2022 00654 00

SENTENCIA No. 42

Conforme lo dispone el artículo 278 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a dictar Sentencia anticipada en el asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

La ciudadana María Aydee Londoño Cardozo en su calidad de propietaria del bien inmueble ubicado en el predio denominado La Riverita Vereda la Fresneda de Vijes (Valle), acude a la jurisdicción a fin de que mediante los ritos del proceso verbal sumario se declare la prescripción extintiva de la acción del derecho real de hipoteca constituida mediante Escritura Pública No. 5034 del 04 de noviembre de 1994, otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Cali, la cual recae sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-427713 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TRÁMITE PROCESAL

Le correspondió a esta Agencia Judicial conocer por reparto la demanda de la referencia, en la cual se declaró la falta de competencia, pero fue adjudicada nuevamente por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali una vez se desatará el conflicto de competencia suscitado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes (Valle), por tal motivo al encontrarse ajustada a derecho, fue admitida merced al Auto Interlocutorio No. 1600 del 11 de mayo del 2023, impartiéndosele el trámite contenido en los artículos 82 y 391 del Código General del Proceso.

Entre tanto, como se desconocía el lugar donde podía ser localizado el señor Jesús Leonel Arbeláez Saldarraga desde que se instauró la demanda y en virtud del emplazamiento ordenado en el auto admisorio de la misma, una vez agotado el trámite señalado en el artículo 108 en concordancia con el artículo 293 del C.G.P., se designó curador ad litem, quien se notificó de la demanda, y al momento de contestar la misma¹, no formulo oposición alguna.

En ese orden, no habiendo vicios que puedan invalidar lo actuado o que conlleve una sentencia inhibitoria, procede el Juzgado a resolver el asunto planteado.

¹ Archivo 19.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Ciertamente, es deber del Juez, antes de dictar sentencia, revisar el cumplimiento de los presupuestos procesales para el perfecto desarrollo del proceso, los cuales se colman a satisfacción. En efecto, la presente demanda fue presentada en debida forma, siendo por competencia asignada para su conocimiento al Juez Civil Municipal en única instancia y las partes son personas capaces; tampoco merece reparo el presupuesto atinente a la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva, en el entendido de que la convocante María Aydee Londoño Cardozo, es la obligada frente a la obligación con título real por ser la actual propietaria al haberlo adquirido mediante Escritura Pública No. 5297 del 29 de diciembre de 2021 otorgada en la Notaría Sexta del Circulo de Cali (Anotación No. 011), en tanto que el demandado Jesús Leonel Arbeláez Saldarriaga, es el actual beneficiario de la obligación hipotecaria.

En lo atinente a la prescripción, el Código Civil consagra tal instituto bajo una doble modalidad: una, la adquisitiva o usucapión, erigida como un modo de adquirir las cosas ajenas; y otra, la extintiva, como mecanismo de extinguir las acciones o derechos ajenos. En la primera hipótesis, sobreviene en razón a haberse poseído los bienes y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante el tiempo previsto en la legislación, amén de cumplir con los demás requisitos. En la segunda, deviene como efecto de la adquisitiva, pues mientras una persona adquiere un derecho a través de la prescripción, a la par, otra lo está perdiendo, (art. 2512 C.C.). En suma, en tratándose de prescripción extintiva de acciones o derechos ajenos, el tiempo cuenta desde que la obligación se hace exigible (art. 2535 *ib*). En ese orden de ideas, preciso es recordar que la Ley 791 de 2002 en su artículo 1º redujo el término de prescripción extintiva a 10 años.

A tono con lo expuesto, al ser la garantía real una obligación accesoria, el artículo 2457 del Código Civil dispone que la hipoteca se extingue junto con la obligación principal, así mismo el artículo 2537 de la misma obra establece que *la acción* hipotecaria y las demás que proceden de una obligación accesoria, prescriben junto con la obligación a que acceden.

En ese orden de ideas, de los elementos que integran la cartilla fáctica emerge diáfano que mediante Escritura Pública No. 5034 del 04 de noviembre de 1994, otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Cali, se constituyó hipoteca sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-427713 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali sin que el acreedor acudiese a la jurisdicción a fin de hacer efectivo el derecho incorporado en la garantía constituida, por lo que, habiendo transcurrido el término de prescripción de 10 años exigido en la Ley 791 de 2002 se encuentra superado, por lo que se evidencian cumplidos a cabalidad los requisitos legales para la prosperidad de la acción, siendo por ello que se declarará la prescripción solicitada y en consecuencia se ordenará su cancelación a la Notaría correspondiente.

En mérito de lo discurredo, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, VALLE, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR** que se extinguió la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 5034 del 04 de noviembre de 1994, otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Cali, que pesa sobre el bien inmueble denominado La Riverita Vereda la Fresneda de Vijes (Valle) e identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-427713 (Anotación #003), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO:** **ORDENAR LA CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA** constituida en la aludida Escritura Pública No. 5034 del 04 de noviembre de 1994, otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Cali, que pesa sobre el bien inmueble denominado La Riverita Vereda la Fresneda de Vijes (Valle) e identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-427713 (Anotación #003). Una vez ejecutoriada la Sentencia **OFÍCIESE** al señor Notario Trece del Circulo de Cali, comunicándoseles lo aquí dispuesto y enviándoseles copias auténticas de esta providencia.
- TERCERO:** **EXPIDASE** a costa del interesado, las copias auténticas necesarias de la presente providencia para los efectos correspondientes.
- CUARTO:** Sin lugar a costas, por no darse los presupuestos para ello.
- QUINTO:** **ORDENASE** el archivo del expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **179** DE HOY **18 DE**
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informando que se encuentra cumplida la finalidad del asunto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
secretario

AUTO TERMINACIÓN N°. 238
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN N°. 2023-00460-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial, atendiendo los documentos que anteceden y de conformidad con los artículos 122 y 76 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente trámite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE** - (vehículo automotor) promovida por la **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.688.066-3** en contra del señor **JOSÉ JUSTO ARBOLEDA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.239.547, por encontrarse cumplida la finalidad del asunto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la orden de **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor propiedad del demandado **JOSÉ JUSTO ARBOLEDA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.239.547, distinguido con placa **JOZ563** a saber: vehículo: Automóvil, Marca: Kia, Modelo: 2021, Línea: Picanto, Color: Gris, Chasis: KNAB2512AMT667720 Servicio: Particular, Carrocería: Hatch Back; de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

TERCERO: ORDENASE la entrega al acreedor **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** del rodante distinguido con placa **JOZ-563** de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali para lo que se oficiará a la Policía Nacional – Sección Automotores.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **179** DE HOY **18 DE**
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 17 octubre de 2023

Oficio N°. 2228

Señores
POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
NIT: 900.688.066-3
DEUDOR: JOSÉ JUSTO ARBOLEDA GARCÍA C.C. N°. 16.239.547
RADICACION:760014003026-2023-00460-00

Comendidamente me permito informarles que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó el levantamiento de la orden **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor propiedad del demandado **JOSÉ JUSTO ARBOLEDA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.239.547, distinguido con placa **JOZ563** a saber: vehículo: Automóvil, Marca: Kia, Modelo: 2021, Línea: Picanto, Color: Gris, Chasis: KNAB2512AMT667720 Servicio: Particular, Carrocería: Hatch Back; de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

En consecuencia, procederá a dejar sin efecto la orden de DECOMISO contenida en el Oficio N°. 819 del 25 de mayo de 2023.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023

Oficio N°. 2029

Señores

PARQUEADERO SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTR
La Ciudad

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

SOLICITANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
NIT: 900.688.066-3

DEUDOR: JOSÉ JUSTO ARBOLEDA GARCÍA C.C. N°. 16.239.547

RADICACION:760014003026-2023-00460-00

Por medio del presente me permito comunicarle que, de conformidad con lo dispuesto por el juzgado, mediante Auto de Terminación N° 238 de 12 de octubre de 2023, se cumplió con la finalidad del asunto en el proceso de la referencia, por lo tanto, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, sírvase realizar la entrega del automotor con distinguido con con placa **JOZ563** a saber: vehículo: Automóvil, Marca: Kia, Modelo: 2021, Línea: Picanto, Color: Gris, Chasis: KNAB2512AMT667720 Servicio: Particular, Carrocería: Hatch Back; de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, a la financiera **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.688.066-3**, a través de alguno de sus funcionarios y/o persona autorizada por la demandante.

Sírvase proceder de conformidad,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Cali, 17 de octubre del 2023.
76001 40 03 026 **2023 00536 00**
Sentencia No. 43.

Procede el Despacho a dictar la sentencia de que trata el numeral 3° del artículo 384 del C. G. P. dentro del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado – de única instancia – promovido por la sociedad A Y C INMOBILIARIOS S. A. S. contra el señor GERMAN URIBE CIFUENTES.

ANTECEDENTES

1. La sociedad A Y C INMOBILIARIOS S. A. S. solicitó que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado con el señor GERMAN URIBE CIFUENTES, respecto al inmueble ubicado en la avenida Guadalupe #7 – 70 de la ciudad de Cali, en razón a la mora en el pago de los cánones de arrendamiento. Pidió, consecuentemente, se condene a la parte demandada a restituir el aludido inmueble, lo mismo que a las costas del proceso.

En sustento de sus aspiraciones, la sociedad demandante sostuvo que celebró contrato de arrendamiento con la parte demandada sobre el inmueble descrito en la demanda, fijando como canon de arrendamiento la suma de \$2.286.900 (valor actual del mismo). Agregó que la parte demandada ha incumplido el pago de pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de noviembre de 2022 a mayo de 2023, circunstancia que la habilita a pedir la restitución del inmueble.

2. La demanda fue admitida el 21 de junio de 2023 y notificada a la parte demandada por correo electrónico al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad legal, no presentó oposición alguna.

CONSIDERACIONES

Se verifica la presencia de los presupuestos procesales y la ausencia de irregularidades que comprometan lo actuado.

El artículo 1973 del Código Civil define el contrato de arrendamiento como aquel donde *“las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado”*.

Según la norma en comento, tratándose de un contrato bilateral, existen obligaciones principales para los contratantes, para el arrendador entregar el goce de la cosa y para el arrendatario pagar un precio determinado por este goce. Así las cosas, el incumplimiento por parte de uno de los contratantes de las obligaciones surgidas en el aludido acuerdo faculta al contratante cumplido para solicitar la terminación del contrato.

Frente al caso de estudio, la existencia del vínculo contractual se acreditó mediante la prueba documental¹ que da cuenta del bien sobre el cual recaía el contrato, la entrega del mismo, el valor del canon de arrendamiento y la forma en que debía ser cancelado.

Sentado lo anterior, y teniendo por cierto el contenido negocial del contrato de arrendamiento celebrado, es de precisar que la parte actora sostuvo que el convocado Uribe Cifuentes no honró su obligación de pagar los cánones de arrendamiento desde el mes de noviembre de 2022 a mayo de 2023. Esta negación indefinida no requiere prueba y su infirmación era del resorte de la parte demandada, quien desatendió la carga que sobre ella gravitaba (artículo 167 del C. G. P.).

En consecuencia, habrá que tenerse por cierta la mora en el pago de los cánones de arrendamiento alegada como soporte de la restitución y se accederá a la pretensión de la parte actora, con las condenas consecuenciales que son de rigor. Lo anterior, al amparo del numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso, conforme al cual, *“cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas: (...) 3) Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”*.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

- PRIMERO:** **DECLARAR** terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre la sociedad A Y C INMOBILIARIOS S. A. S., en calidad de arrendadora, y el señor GERMAN URIBE CIFUENTES, en calidad de arrendatario.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** la entrega del inmueble ubicado en la avenida Guadalupe #7 – 70 de la ciudad de Cali, cuyos linderos se encuentran descritos en el hecho 2º del libelo demandatorio. La referida entrega se hará por parte del convocado GERMAN URIBE CIFUENTES dentro de los cinco días siguientes la ejecutoria de la presente sentencia.
- TERCERO:** **CONDENAR** en costas a la parte demandada a favor del demandante. Liquidense por Secretaría.
- CUARTO:** **LA DILIGENCIA DE ENTREGA** del inmueble ubicado en la avenida Guadalupe #7 – 70 de la ciudad de Cali, cuyos linderos se encuentran descritos en el hecho 2º del libelo demandatorio, en el evento en que no se produzca de manera voluntaria dentro del término establecido en esta sentencia, se realizará por conducto de los Juzgados Treinta y Seis y Treinta y Siete Civiles Municipales de Conocimiento Exclusivo de los Despachos Comisorios de la ciudad de Cali (Reparto), para lo cual se librará la comisión correspondiente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

¹ Ver folio 1 al 7 archivo 003 anexos.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 179 DE HOY 18 DE
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

No. 3679
EJECUTIVO
RADICACION No. 2023-00886-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos. 82 S.s.,422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: *Librar mandamiento de pago* por la vía ejecutiva a favor del señor Jorge Iván Patiño, mayor y vecino de esta ciudad, en contra de los señores Alejandro Quiceno López y Cruz María Quiceno Zapara, de similares condiciones civiles para con el demandante, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- a).-Por la suma de \$1.500.000.00 pesos M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré suscrito el 15 de marzo de 2015.
- b).- Por los intereses corrientes sobre el anterior capital, a la tasa del 1% causados entre el 15 de marzo de 2015 y el 15 de junio de 2021.
- c).- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente sobre el capital reseñado en el literal “a” , corridos a partir del 16 de junio de 2021, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
- d).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: *Reconózcase* personería suficiente a la Dra. Maryuri Bedoya Castro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.662.033 y Tarjeta Profesional No. 299.409 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente demanda en representación judicial de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

TERCERO: *Notifíquese* de la presente providencia a los demandados en la forma prevista en el art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **179** DE HOY **18 DE
OCTUBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 17 de octubre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 3680
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00886-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPALDE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención previa de los dineros que poseen los demandados Alexandro Quiceno López y Cruz María Quiceno Zapata, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 16.799.492 y 2.467.594, respectivamente, que se encuentran depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S, o cualquier otro tipo bancario o financiero en las diferentes entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

Limítese el embargo a la suma de \$ 6.872.250.00 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 179 DE HOY 18 DE
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023

OFICIO CIRCULAR NRO. 2039

Señor

G E R E N T E

BANCO _____

La Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: JORGE IVAN PATIÑO C.c.No. 16.595.920
DDO: ALEXANDRO QUICENO LOPEZ C.c.No. 16.799.492
CRUZ MARIA QUICENO ZAPATA C.c.No. 2.467.594
RAD: 76 001 400 3026 2023 00886 00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este despacho decretó el *embargo y retención previa* de los dineros que poseen los demandados Alejandro Quiceno López y Cruz María Quiceno Zapata, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 16.799.492 y 2.467.594, respectivamente, que se encuentran depositados en Cuentas Corrientes, de ahorro, CDT'S o cualquier otro título bancario o financiero en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$ 6.872.250.00 pesos m/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor “Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine, de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965”, concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.00 dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593 nral 10 del C.G.P., entre otras responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

fal/.

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3854
HIPOTECARIO
RAD. 2023-00904-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE:

- 1.- **LIBRAR** mandamiento para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria de Primera instancia propuesta por el **Banco Comercial Av Villas S.A** contra **Margarita Quintana Villegas** para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 2857612 de 18 de mayo de 2021

- **\$73.919.962 M/CTE** por concepto del saldo de capital acelerado contenido en el título valor pagare anexo con la demanda.
- Por los intereses moratorios del capital acelerado liquidado a la tasa máxima permitida por la ley para los créditos de vivienda, desde el **15 de septiembre de 2023** hasta la fecha en que el pago total se verifique.

PAGARE No. 496093006024491-5471412001934807-4960793002951739-5471412010360499 de 28 de julio de 2023

- **\$2.568.195 M/CTE** por concepto del saldo de capital acelerado contenido en el título valor pagare anexo con la demanda.
- Por los intereses moratorios del capital acelerado liquidado a la tasa máxima permitida por la ley para los créditos de vivienda, desde el **29 de julio de 2023** hasta la fecha en que el pago total se verifique.

- 2.- En cuanto a las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

- 3.- **DECRETESE** el embargo previo y secuestro del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-1022473**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Librese el correspondiente oficio a la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que proceda de conformidad con el artículo 468 numeral 2° del CGP.

- 4.- **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.
- 5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **Blanca Izaguirre Murillo**, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO **Nro. 179** DE HOY **18 DE
OCTUBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Cali, 17 de octubre de 2023

OFICIO N° 2277

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI
La Ciudad.

REF: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
DTE: BANCO AV VILLAS S.A Nit: 8600358275
DDO: MARGARITA QUINTANA VILLEGAS CC 31860184
RAD: 76001 40 03 026 2023 00904 00

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado en el negocio de la referencia, se DECRETO el **Embargo Previo y Secuestro** del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-10022473** denunciado como de propiedad de la parte demandada.

En consecuencia, sírvase inscribir la medida conforme a lo ordenado en el artículo 468 numeral 1° del C.G.P., a costa de la parte interesada.

CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO.
FAVOR CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el término de traslado se encuentra vencido. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3855
RESTITUCIÓN
RAD. 2023-00913-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de octubre del dos mil veintidós.

Como quiera que la presente demanda fue subsanada oportunamente y cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 384 y 391 del C.G.P., el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR la demanda Verbal Sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado de Única Instancia instaurada por **MYRIAN VASQUEZ LUNA** contra **THIANNY CAMILA CUERO GARCIA**.
- SEGUNDO:** De la demanda y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de **Diez (10) días**, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P., previa notificación personal del auto admisorio y entrega de los correspondientes traslados.
- TERCERO:** NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del C.G.P., o la ley 2213 de 2022.
- CUARTO:** RECONOCER personería amplia y suficiente a **JAIRO GIOVANNI HERNANDEZ PACHECO**, para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIRO GIOVANNI HERNANDEZ PACHECO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el término de traslado se encuentra vencido. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3863
VERBAL SUMARIO
RAD. 2023-00922-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de octubre del dos mil veintidós.

Como quiera que la presente demanda fue subsanada oportunamente y cumple con los requisitos de los artículos 82, 85 y 391 del C.G.P., el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR la demanda Verbal Sumaria de Extinción de Obligación Hipotecaria de Única Instancia instaurada por **ROSARIO DEL SOCORRO MIRANDA VILLOTA** contra **ORLANDO BELTRAN MENDOZA**.
- SEGUNDO:** De la demanda y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de **Diez (10) días**, de conformidad con el artículo 391 del C.G.P., previa notificación personal del auto admisorio y entrega de los correspondientes traslados.
- TERCERO:** NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del C.G.P., o la ley 2213 de 2022.
- CUARTO:** RECONOCER personería amplia y suficiente a **GIOVANNI RODRIGUEZ**, para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Agh

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **179** DE HOY **18 DE**
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEUDORA: EVELIN DAHIANA RÍOS VARGAS
RADICACION: 760014003026-2023-00963-00

AUTO N° 3670

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023

Como quiera que la presente solicitud se atempera a lo señalado en el párrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 reglamentada por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en su numeral 3°, el Juzgado obrando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 y s.s. y 390-7 del Código General del Proceso:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de diligencia de aprehensión y entrega de bien mueble objeto de garantía, por pago directo del acreedor prendario, promovida por **BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8** en contra de **EVELIN DAHIANA RÍOS VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1'107.101.265**.

SEGUNDO: ORDÉNESE el decomiso del vehículo de propiedad de la señora **EVELIN DAHIANA RÍOS VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1'107.101.265** a saber: vehículo: Automóvil, Marca: Chevrolet, Modelo: 2017, Línea: Spark C/A, Color: Negro Ebony, Chasis: 9GAMF48D3HB040355, Servicio: Particular; **Placa: DTP691**. Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo que se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

TERCERO: RECONÓZCASE personería amplia y suficiente a la abogada Katherin López Sánchez identificada con cédula de ciudadanía N° 1.018.453.278 de Bogotá D.C. portadora de la tarjeta profesional N°. 371.970 del C.S.J., para actuar dentro de la presente demanda como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **179** DE HOY **18 DE**
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023

Oficio N°. 2226

Señores

**POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad**

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

SOLICITANTE: BANCOLOMBIA S.A.NIT: 890.903.938-8

DEUDORA: EVELIN DAHIANA RÍOS VARGAS C.C. N° 1'107.101.265

RADICACION:760014003026-2023-00963-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ha ordenado el decomiso del vehículo de propiedad de la señora **EVELIN DAHIANA RÍOS VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 1'107.101.265** a saber: vehículo: Automóvil, Marca: Chevrolet, Modelo: 2017, Línea: Spark C/A, Color: Negro Ebony, Chasis: 9GAMF48D3HB040355, Servicio: Particular; **Placa: DTP691**.

Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiéndolo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

**Carrera 10 N° 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3845
VERBAL
RAD. 2023-00964-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

Prevía revisión de la demanda, observa el Despacho que adolece de cierto defecto que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

- Liminarmente, no se acompaña la prueba de haberse remitido la demanda por medio físico o electrónico a la parte demandada, al tenor de lo previsto en el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, como quiera que las medidas cautelares solicitadas no resultan procedentes en los términos del literal b) del artículo 590 ejusdem, ya que el embargo y secuestro de bienes este reservado, solo hasta el momento en que haya sentencia favorable a la parte actora.
- Al tenor de lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, copia del escrito de subsanación y sus anexos deberá remitirse a la parte demandada so pena de rechazo.
- No se acompaña la prueba de la existencia y representación legal, de cada una de las sociedades demandada, tal como lo exige el artículo 85 del C.G.P.

RESUELVE:

- 1.- **DECLARASE** inadmisibile la anterior demanda.
- 2.- **CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 179 DE HOY 18 DE
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 3810
EJECUTIVO
RAD. 2023-00968-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.

Revisada, liminariamente la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Sociedad Privada de Alquiler S.A.S. INC. –SPA- (Antes) Continental de Bienes “BIENCO S.A.S. INC), a través de apoderada judicial, en contra de la sociedad Servicios Postales Nacionales S.A.S., ambas legalmente representadas; la primera con domicilio en Cali y la segunda en la ciudad de Bogotá, detecta la Instancia que en el poder especial se pretermitió lo dispuesto en el art. 5° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se acreditó que el poder para actuar fue otorgado por la sociedad demandante mediante mensaje de datos, el cual debió ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones.

De igual modo, dicho mandato se encuentra sin autenticar, pretermitiéndose lo dispuesto en el artículo 74 inc. 2° del Código General del Proceso.

En virtud y mérito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

fal


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **179** DE HOY **18 DE**
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 3811
EJECUTIVO
RAD. 2023-0969-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda ejecutiva singular promovida por el señor Juan Pablo Córdoba Patiño, a través de apoderada judicial, en contra de la sociedad Cimesco S.A.S., observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Deberá explicar la parte demandante la razón por la cual la demanda se dirige en contra de la sociedad CIMESCO S.A.S., como arrendataria, siendo que en el contrato de arrendamiento allegado como título ejecutivo solo aparece suscribiendo el mismo como arrendatario y persona natural, el señor Diego Fernando Garzón Hoyos.
2. De igual modo, en el poder especial se pretermitió lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, pues no se acredita que el poder para actuar fue otorgado por el demandante mediante mensaje de datos, el cual debió ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones.
3. Asimismo, el mandato se encuentra sin autenticar, olvidando lo establecido en el artículo 74 inc. 2° del Código General del Proceso.

En virtud y mérito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

fal


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 179 DE HOY 18 DE
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3846
ADJUDICACION
RAD. 2023-00973-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecisiete de octubre de del dos mil veintitrés.

En un estudio objetivo de la presente demanda, se observa que el bien objeto de la garantía real hipotecaria se encuentra ubicado en la **carrera 7 No. 36-13 de la ciudad de Palmira (Valle)**, según se desprende de la escritura pública de hipoteca, por tal motivo resulta aplicable en este caso la competencia territorial señalada en el numeral 7° del artículo 28 del C.G.P., siendo apto para conocer de la presente el Juez Civil Municipal de Palmira (Valle) Reparto.

Por lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR** la falta de competencia territorial dentro del presente asunto.
- SEGUNDO:** **REMITIR** las diligencias al Juez Civil Municipal de Palmira (Valle) Reparto.
- TERCERO:** **ANOTARSE** su salida y cancelar su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.

JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **179** DE HOY **18 DE
OCTUBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No . 3812

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION No. 2023-0974-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO : *Librar mandamiento de pago* por la vía ejecutiva a favor del Conjunto Residencial Altos de Pinares –Propiedad Horizontal-, a través de apoderada judicial, en contra de la señora Ileana García García, mayor y vecina de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$175.000.00 pesos m/cte., correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2022.
- b) Por la suma de \$452.000.00 pesos m/cte., correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2022.
- c) Por la suma de \$452.000.00 pesos m/cte., correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2022.
- d) Por la suma de \$452.000.00 pesos m/cte., correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2022.
- e) Por la suma de \$452.000.00 pesos m/cte., correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2022.
- f) Por la suma de \$452.000.00 pesos m/cte., correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2023.
- g) Por la suma de \$452.000.00 pesos m/cte., correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2023.
- h) Por la suma de \$452.000.00 pesos m/cte., correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2023.
- i) Por la suma de \$452.000.00 pesos m/cte., correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2023.

- j) Por la suma de \$452.000.00 pesos m/cte., correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2023.
- k) Por la suma de \$452.000.00 pesos m/cte., correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2023.
- l) Por la suma de \$452.000.00 pesos m/cte., correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2023.
- m) Por la suma de \$452.000.00 pesos m/cte., correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2023.
- n) Por la suma de \$452.000.00 pesos m/cte., correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2023.
- o) Por la suma de \$350.000.00 pesos m/cte., correspondiente a los gastos procesales causados en el mes de septiembre de 2023
- p) Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se llegaren a causar.
- q) Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería suficiente a la Dra. Martha Isabel López Álzate, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.644.199 y tarjeta profesional No.126.043 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente ejecución en representación judicial de la parte demandante.

TERCERO: NOTIFIQUESE de la presente providencia a la demandada en la forma prevista en el art. 291 S.s. del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 179 DE HOY 18 DE
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 17 de octubre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 3813
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00974-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención previa de los dineros que poseen la demandada Ileana García García, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.055.531, que se encuentran depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S, o cualquier otro título bancario o financiero en los diferentes establecimiento bancarios relacionados en la solicitud de medidas cautelares.

Limítese el embargo a la suma de \$12.674.953.00 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 179 DE HOY 18 DE
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023

OFICIO CIRCULAR NRO. 2033

Señor

GERENTE

BANCO _____

La Ciudad.

REF : EJECUTIVO

DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE PINARS –P.H.-
NIT. 805.009.324-2

DDOS: ILEANA GARCIA GARCIA C.c.No. 29.055.531

RAD: 76-001-40-03026-2023-00974-00

Comedidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el *embargo y retención previa* de los dineros que posee la demandada Ileana García García, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.055.531, que se encuentran depositados en Cuentas Corrientes, de ahorro, CDT'S o cualquier otro título bancario o financiero en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$ 12.674.953.00 pesos m/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor “Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine, de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965”, concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.00 dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593 nral 10 del Código General del Proceso, entre otras responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

fal/.

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3850
EJECUTIVO
RAD. 2023-00977-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE:

- 1.- **LIBRAR** mandamiento por la vía Ejecutiva Singular de primera Instancia propuesta por el **Banco BBVA Colombia S.A** contra **SANDRA VIVIANA LOPEZ GIRALDO** para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:
 - **\$4.484.327.00**, canon que corresponde al periodo causado del **20 de junio de 2023 al 19 de julio de 2023, respecto del contrato de leasing No. 01589613908381 anexo con la demanda.**
 - Por los intereses moratorios del capital anterior liquidado a la tasa máxima permitida por la ley, desde el **21 de julio de 2023** hasta la fecha en que el pago total se verifique.
 - **\$4.484.327.00**, canon que corresponde al periodo causado del **20 de julio de 2023 al 19 de agosto de 2023, respecto del contrato de leasing No. 01589613908381 anexo con la demanda.**
 - Por los intereses moratorios del capital anterior liquidado a la tasa máxima permitida por la ley, desde el **21 de agosto de 2023** hasta la fecha en que el pago total se verifique.
 - **\$4.484.327.00**, canon que corresponde al periodo causado del **20 de agosto de 2023 al 19 de septiembre de 2023, respecto del contrato de leasing No. 01589613908381 anexo con la demanda.**
 - Por los intereses moratorios del capital anterior liquidado a la tasa máxima permitida por la ley, desde el **21 de septiembre de 2023** hasta la fecha en que el pago total se verifique.
 - **\$35.492.925.00**, por concepto del saldo de intereses corrientes pendientes de pago causados por los alivios que recibió por los periodos de gracia que con ocasión del coronavirus COVID-19, le otorgo la entidad financiera, liquidados a la tasa del **11.299%** Efectiva Anual, desde el **20 de julio de 2023 hasta el 20 de septiembre de 2023.**

- Por los cánones de arrendamiento, junto con sus intereses moratorios, que se causen con la presente ejecución hasta la terminación del contrato de leasing, tal como lo ordena el inciso 2° del artículo 88 del C.G.P.
- 2.- En cuanto a las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.
- 3.- **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.
- 4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la sociedad **PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S. NIT. 805.027.841-5**, para actuar como apoderado de la parte demandante, a través de los abogados inscritos en su certificado de existencia y representación legal, conforme las voces del Artículo 75 del CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **179** DE HOY **18 DE
OCTUBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3851
EJECUTIVO
RAD. 2023-00977-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos de conformidad con el Art.599 del C. G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte demandante, dentro de la presente ejecución, el Juez;

RESUELVE

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros que se hallen depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorro, certificados de Depósitos a término que se encuentren a nombre de la demandada **SANDRA VIVIANA LOPEZ GIRALDO** en las entidades financieras relacionadas en la demanda, respetando los límites de inembargabilidad.

LIMITENSE las presentes medidas cautelares a la suma de **Sesenta y Cinco Millones de Pesos M/cte (\$65.000.000.00)** de conformidad con el Art.593 numeral 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 179 DE HOY 18 DE OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023

OFICIO N° 2275

Señor Gerente (OFICIO CIRCULAR)

BANCO _____

La Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: BANCO **BBVA COLOMBIA S.A.** NIT: 860.003.020-1

DDO: SANDRA VIVIANA LOPEZ GIRALDO

RAD: 76001 40 03 026 2023 00977 00

Me permito comunicarle que este Juzgado resolvió DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros que a cualquier título se hallen depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorro, certificados de Depósitos a término que figuren a nombre de la demandada **SANDRA VIVIANA LOPEZ GIRALDO**. identificada con CC No. **66954557** en las siguientes entidades financieras: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO BANCOOMEVA S.A, BANCOLOMBIA S.A, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCO FINANDINA, BANCAMIA y BANCO SCOTIABANK**; con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1.993, Artículo 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No.126 de 1.999.

LIMÍTENSE las presentes medidas cautelares a la suma de **Sesenta y Cinco Millones de Pesos M/cte (\$65.000.000)** de conformidad con el Art.593 numeral 10 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad, consignando los dineros retenidos a nombre de este Juzgado en la cuenta **No. 760012041026** del Banco Agrario de la ciudad de Cali.

Al contestar favor citar referencia del proceso y su radicación

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11° Palacio de Justicia
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvese proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

SOLICITANTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.

DEUDOR: SEGUNDO CRUZ OLAYA GONZALEZ

RADICACION: 760014003026-2023-00978-00

AUTO N° 3815

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023

Como quiera que la presente solicitud se atempera a lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 reglamentada por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en su numeral 3°, el Juzgado obrando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 y s.s. y 390-7 del Código General del Proceso:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de diligencia de aprehensión y entrega de bien mueble objeto de garantía, por pago directo del acreedor prendario, promovida por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. NIT: 900.628.110-3** en contra de **SEGUNDO CRUZ OLAYA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 87'190.053**.

SEGUNDO: ORDÉNESE el decomiso del vehículo de propiedad del señor **SEGUNDO CRUZ OLAYA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 87'190.053**. a saber: vehículo: Automóvil, Marca: Kia, Modelo: 2024, Línea: Picanto, Color: Gris, Chasis: KNAB2511ART083320, Servicio: Particular; **Placa: LYQ500**. Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo que se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

TERCERO: RECONÓZCASE personería amplia y suficiente al abogado Felipe Hernán Vélez Duque identificado con cédula de ciudadanía N° 10.004.550 de Pereira, portador de la tarjeta profesional N°. 130.899 del C.S.J., para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **179** DE HOY **18 DE**
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023

Oficio N°. 2227

Señores

POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

SOLICITANTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.

DEUDOR: SEGUNDO CRUZ OLAYA GONZALEZ

RADICACION: 760014003026-2023-00978-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ha ordenado el decomiso del vehículo de propiedad del señor **SEGUNDO CRUZ OLAYA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 87'190.053**, a saber: vehículo: Automóvil, Marca: Kia, Modelo: 2024, Línea: Picanto, Color: Gris, Chasis: KNAB2511ART083320, Servicio: Particular; **Placa: LYQ500**.

Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiéndolo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 N° 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3852
EJECUTIVO
RAD. 2023-00980-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE:

- 1.- **LIBRAR** mandamiento por la vía Ejecutiva Singular de primera Instancia propuesta por el **Banco BBVA Colombia S.A** contra **LOURDES DEL CARMEN QUANDT BARRIOS** para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 02309600166407

- **\$47.667.939** que corresponde al saldo de capital causado, respecto del pagare anexo con la demanda.
- **\$7.111.368** por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del **27.499%** Efectiva Anual desde el **14 de febrero de 2023 hasta el 18 de septiembre de 2023**.
- Por los intereses moratorios del capital anterior liquidado a la tasa máxima permitida por la ley, desde el **19 de septiembre de 2023** hasta la fecha en que el pago total se verifique.

Pagare No. 02309600165060

- **\$52.829.843** que corresponde al saldo de capital causado, respecto del pagare anexo con la demanda.
- **\$3.789.139** por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del **23.599%** Efectiva Anual desde el **24 de marzo de 2023 hasta el 18 de septiembre de 2023**.
- Por los intereses moratorios del capital anterior liquidado a la tasa máxima permitida por la ley, desde el **19 de septiembre de 2023** hasta la fecha en que el pago total se verifique.

- 2.- En cuanto a las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

- 3.- **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.
- 4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la sociedad **PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S. NIT. 805.027.841-5**, para actuar como apoderado de la parte demandante, a través de los abogados inscritos en su certificado de existencia y representación legal, conforme las voces del Artículo 75 del CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **179** DE HOY **18 DE
OCTUBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3853
EJECUTIVO
RAD. 2023-00980-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos de conformidad con el Art.599 del C. G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte demandante, dentro de la presente ejecución, el Juez;

RESUELVE

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros que se hallen depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorro, certificados de Depósitos a término que se encuentren a nombre de la demandada **LOURDES DEL CARMEN QUANDT BARRIOS** en las entidades financieras relacionadas en la demanda, respetando los límites de inembargabilidad.

LIMÍTENSE las presentes medidas cautelares a la suma de **Ciento Cuarenta y Cinco Millones de Pesos M/cte (\$145.000.000.00)** de conformidad con el Art.593 numeral 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **179 DE HOY 18 DE
OCTUBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023

OFICIO N° 2276

Señor Gerente (OFICIO CIRCULAR)

BANCO _____

La Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: BANCO **BBVA COLOMBIA S.A.** NIT: 860.003.020-1

DDO: **LOURDES DEL CARMEN QUANDT BARRIOS**

RAD: 76001 40 03 026 2023 00980 00

Me permito comunicarle que este Juzgado resolvió **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros que a cualquier título se hallen depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorro, certificados de Depósitos a término que figuren a nombre de la demandada **LOURDES DEL CARMEN QUANDT BARRIOS**, identificada con CC No. **1045668589** en las siguientes entidades financieras: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO BANCOOMEVA S.A, BANCOLOMBIA S.A, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCO FINANDINA, BANCAMIA y BANCO SCOTIABANK**; con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1.993, Artículo 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No.126 de 1.999.

LIMÍTENSE las presentes medidas cautelares a la suma de **Ciento Cuarenta y Cinco Millones de Pesos M/cte (\$145.000.000)** de conformidad con el Art.593 numeral 10 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad, consignando los dineros retenidos a nombre de este Juzgado en la cuenta **No. 760012041026** del Banco Agrario de la ciudad de Cali.

Al contestar favor citar referencia del proceso y su radicación

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11° Palacio de Justicia
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co